

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01067 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aclarar el escrito de cesión, teniendo en cuenta que se mencionó como cedente a Estrategias en Valores S.A. -Estraval S.A. en Liquidación como medida de Intervención, pero el pagaré base del recaudo fue otorgado a favor de Coonalrecaudo.
- Aportar copia del reverso del pagaré base del recaudo.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, pues según el pagaré base de la ejecución, la primera cuota allí estipulada se debía pagar el 24 de octubre de 2008.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, indicando el período exacto al que corresponden los intereses de plazo reclamados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la cifra indicada en letras no coincide con la informada en números.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e4907cad6734f46c075c1e3348428b54d2fd5eb0f4e670a1ffd7a090e3a35f**

Documento generado en 12/11/2021 09:18:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>